



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto	: Decide impedimento
Tipo de proceso	: Verbal – Responsabilidad extracontractual
Demandantes	: Luisa Fernanda Ospina Sánchez y otros
Demandados	: Inmerco SA y otro
Procedencia	: Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, R.
Radicación	: 66001-31-03-004- 2016-00413-01
Mag. Sustanciador	: DUBERNEY GRISALES HERRERA

QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020).

Resuelve esta Sala Unitaria el impedimento manifestado por la Magistrada Adriana Patricia Díaz Ramírez, para conocer el asunto de la referencia, conforme las estimaciones jurídicas que siguen (Artículo 143-4º, CGP).

Los impedimentos, en desarrollo de la garantía judicial de imparcialidad, imponen como deber a todo servidor judicial, apartarse de un asunto, cuando su juicio se vea afectado por intervenciones anteriores, que eventualmente amenacen los intereses del procesado; un actuar en contrario, violenta el derecho fundamental a la igualdad y al debido proceso.

Explica la doctrina tradicional patria, por boca del ilustre procesalista, Devis Echandía¹, que las causales de impedimento consisten en: “(...) situaciones personales del juez o magistrado que la ley contempla como motivo para que se abstenga de administrar justicia en un caso determinado; (...) En esas condiciones hay una especie de inhabilidad subjetiva del funcionario para administrar justicia en el cargo concreto y su separación es una garantía de la imparcialidad indispensable para que la sociedad y las partes tengan confianza en sus jueces.(...)”.

¹ DEVIS E., Hernando. Compendio de derecho procesal, teoría general del proceso, tomo I, volumen, 14ª edición, Bogotá DC, Editorial ABC, 1996, p.131.

Para apartarse del conocimiento del presente asunto la Magistrada expuso que se encuentra incurso en la causal del numeral 6º, artículo 141, CGP, puesto que tiene un pleito pendiente con La Previsora SA Compañía de Seguros.

Conforme a lo brevemente expuesto, considera esta Sala Unitaria que le asiste razón a la Magistrada, pues su situación se ajusta plenamente a la causal invocada; por consiguiente, se acepta el impedimento que pone de presente y se declara separada del conocimiento de este proceso; empero, no se asume el conocimiento en la Sala que preside el suscrito, sino que se continúa con la de la doctora Adriana Patricia (Artículos 141-4º y 143-4º, CGP), y es innecesario, por ahora, integrar la Sala, porque con el Magistrado Edder Jimmy Sánchez Calámbas se conserva la pluralidad mínima para decidir. Oficiése a la oficina judicial reparto para que asigne el asunto a este Despacho de la Corporación.

NOTIFÍQUESE,

SIN NECESIDAD DE FIRMA.
(Arts. 2º, inciso 2 º, Decreto Presidencial
806 de 2020 y 28º, Acuerdo PCSJA20-
11567, CSJ)

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/DGD / 2021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

16-04-2021

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO